



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: EX-2024-52767771- -APN-GAL#ENARGAS - Evaluación de la prestación del servicio en el marco de la solicitud de extensión del plazo de la licencia (Art. 6° Ley N° 24.076) de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. - IF-2023-105999700-APN-SD#ENARGAS – GDYE.

Señor Interventor:

I. OBJETO

Con relación al alcance del análisis realizado por esta Gerencia, en el marco de sus competencias específicas, cabe destacar que se ha tenido en cuenta la información suministrada por la Licenciataria, como así también las Bases de Datos y/o Registros de esta Autoridad Regulatoria; y que el presente Informe se ha elaborado exclusivamente a los fines previstos en el artículo 6° de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y en el marco del Numeral 3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (aprobadas por el Decreto N° 2255/92).

En virtud de lo expuesto, no debe interpretarse el presente Informe como una opinión relacionada con obligaciones y/o deberes a cargo de la Licenciataria, ni vincularlo a otros actos y/o procedimientos administrativos en curso o a iniciarse por o ante esta Autoridad Regulatoria.

Por último, se deja constancia de que este Informe y el análisis que contiene podrá ser ampliado en caso de considerarlo oportuno y pertinente ante nuevos hechos, incidentes o información puesta en conocimiento de esta Autoridad Regulatoria

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

En función del objeto del presente, seguidamente se detallan los puntos de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (en lo sucesivo RBLT) consideradas y su análisis respectivo, a saber:

II.1. Registrar y mantener actualizada la base de contratos suscriptos entre Transportadoras y Distribuidoras; Transportadoras y/o Distribuidoras con Grandes Usuarios y la base de datos de los contratos suscriptos por los Comercializadores de gas. Puntos 4.2.6 y 4.2.8 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT).

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 45 y 52 inc. a) y o) de la Ley N° 24.076, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) es el organismo competente para requerir a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de Gas, los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de lo normado, ello a los fines de identificar y resguardar la marcha del negocio y propender a una adecuada prestación del servicio.

La Resolución ENARGAS N° 3/93 estableció la obligación a las Licenciatarias del servicio de Transporte y Distribución de Gas por redes de registrar ante el ENARGAS todos los contratos que las vinculen con Grandes Usuarios (GU).

Adicionalmente, esta Autoridad Regulatoria solicitó a las Licenciatarias de Transporte de Gas Natural el envío periódico de los contratos vigentes mediante las Notas ENRG/GT/GDyE/D N° 3177/97 y ENRG/GDYE/GAL/GT N° 4659/98.

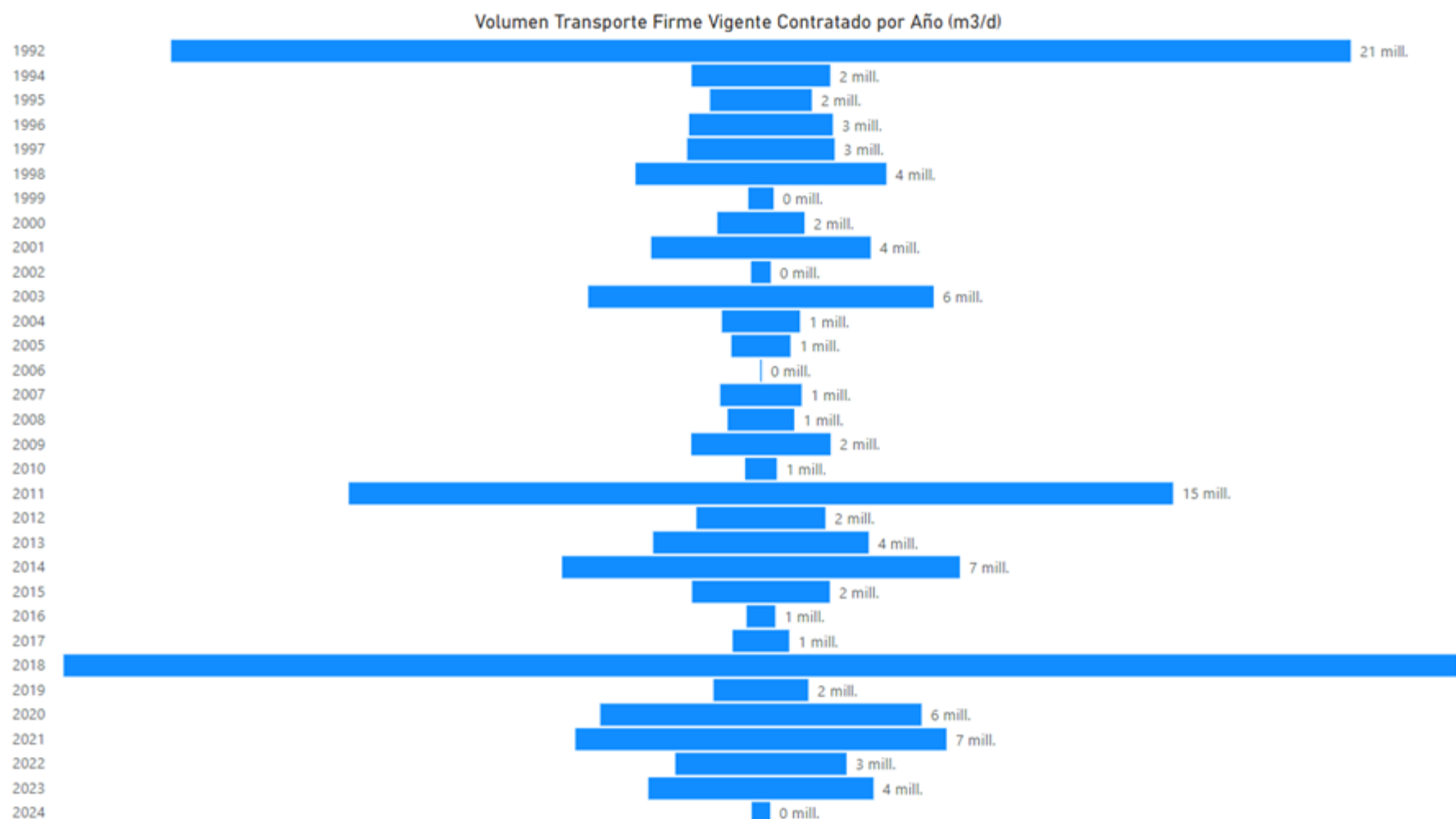
En el año 2012, a través de las Notas N° ENRG/GR/GDyE/GAL/I N°8750/2012 (Transportadora de Gas del Norte S.A. - TGN) y N° 8751/2012. – TGS-, se solicitó información sobre los contratos vigentes, adecuada al “Protocolo A” para la recepción de información de Licenciatarias de Transporte sobre la facturación realizada a usuarios.

En agosto de 2020, en virtud de la implementación de la recepción de los contratos de transporte digitalizados a través del Sistema Automático de Remisión Informática “SARI”, se requirió a las Licenciatarias de Transporte de Gas Natural que remitieran dicha documentación bajo el nuevo formato indicado.

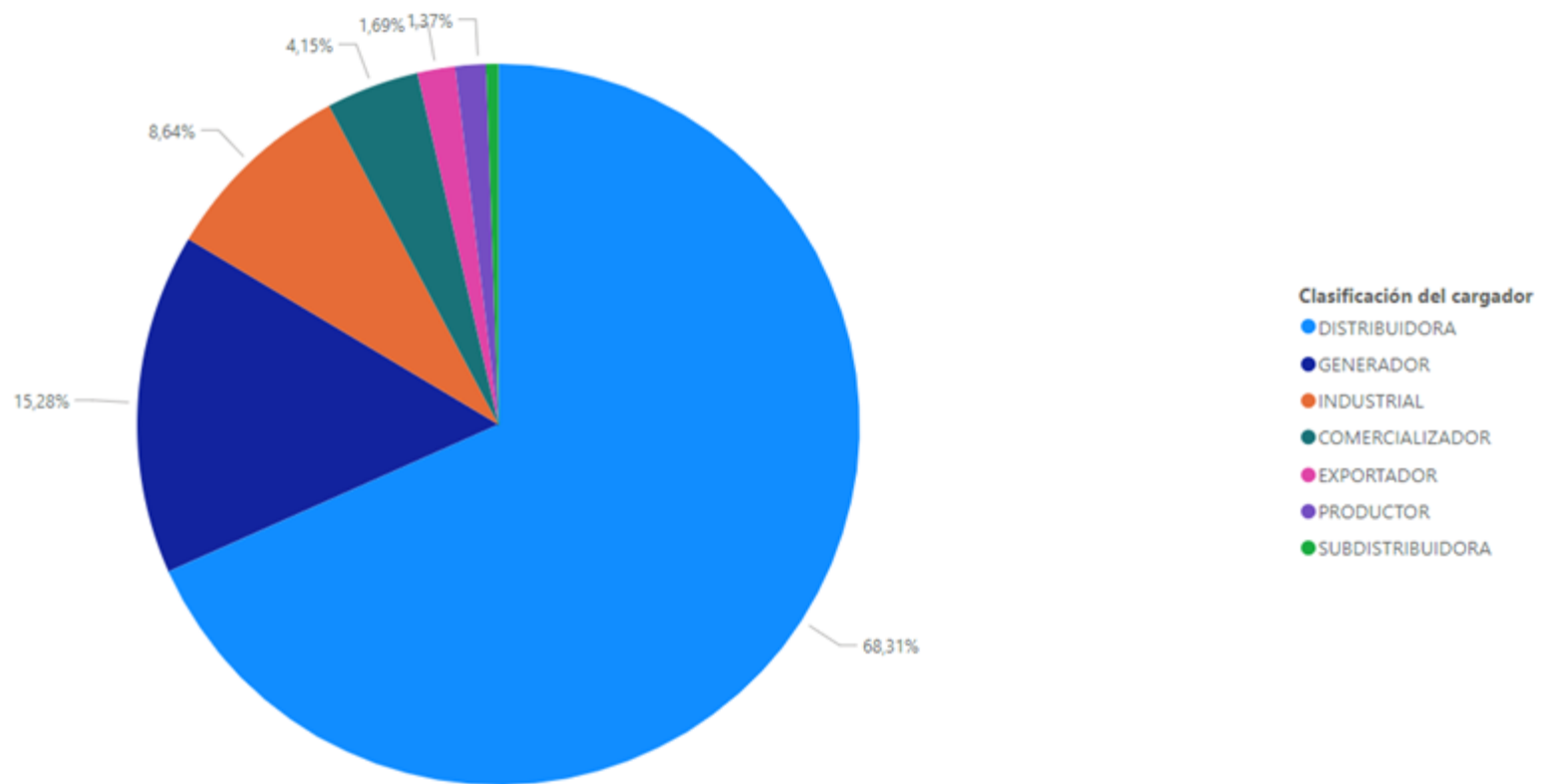
Adicionalmente, en diciembre del 2020, se solicitó a ambas Licenciatarias que informasen, en un formato preestablecido, el registro de Contratos de Transporte Firme vigentes, con una periodicidad trimestral y, posteriormente, en septiembre de 2021, se les solicitó que informasen en un formato preestablecido el registro de Contratos de Transporte Interrumpible, como así también, los de Intercambio y Desplazamiento vigentes, con una periodicidad trimestral.

Por último, en diciembre de 2023, se emitió la Resolución RESOL-2023-716-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual se aprobó el protocolo ENRG MC-T: Información de Contratos de Capacidad de Transporte de Gas Natural.

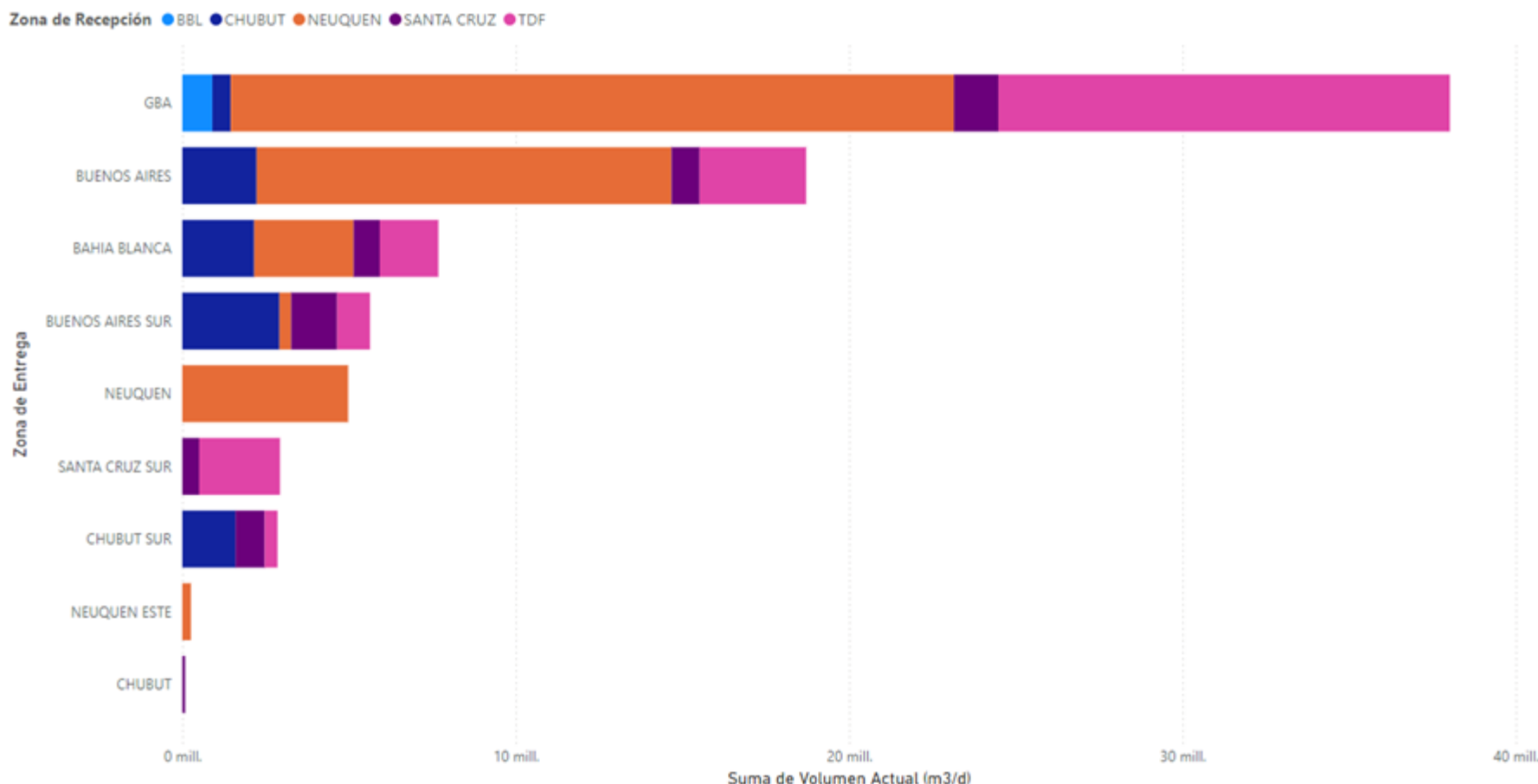
A partir del compendio de la información recibida puede indicarse que actualmente TGS tiene contratos de transporte firme por un volumen de ochenta y un millones (81.000.000) de metros cúbicos/día. Este volumen se encuentra plasmado en contratos vigentes que datan de hasta el año 1996. La siguiente gráfica expone la anticuación de los volúmenes contratados vigentes en función de la fecha de firma del contrato. Es importante remarcar que estos volúmenes pueden no implicar aumentos en la capacidad de transporte, pudiendo bien referirse a renovaciones de contratos anteriores.



Adicionalmente, los mismos pueden ser expuestos en función de la clasificación del cargador, donde se distingue la importancia que tienen los volúmenes contratados por las Distribuidoras, las generadoras y los usuarios industriales.



Por último, se expone a continuación la apertura de los volúmenes contratados en firme según la zona de recepción y entrega, donde se destaca la importancia de la cuenca neuquina y Tierra del Fuego, que explican el 52% y el 27% de la capacidad contratada respectivamente.



En lo que se refiere a verificación de cumplimiento en materia de remisión de información de contratos, debe mencionarse que en el año 2014, mediante Resolución ENARGAS N° 2799/14, TGS fue sancionada conforme lo previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 3/93, al no haber acreditado la presentación en tiempo y forma de los contratos que respaldaban los servicios de transporte TI 231, ED 366 y ED 916.

II.2. Activos Esenciales. Punto 4.2.9. de las RBLT.

En relación con este tema, cabe mencionar que el artículo 2° inciso a) de la Resolución ENARGAS N.º 1976/00 establecía que las Licenciatarias debían remitir al ENARGAS el «Inventario y Detalle de Altas y Bajas de Activos Esenciales», conforme a los modelos y las instrucciones adjuntos como Anexos VII-a y VII-b de la citada resolución, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes al cierre de ejercicio.

A efectos de agilizar el procesamiento de la información y de minimizar el grado de errores que conlleva el manejo manual de carga de datos en planillas de cálculo, resultaba necesario que la información fuera remitida por las empresas de manera electrónica, mediante la utilización de un formato predeterminado, para conformar una «Base de Datos de Activos» que permitiera, por medio de su procesamiento, mantener actualizado el inventario; realizar controles sistemáticos, con la finalidad de validar la consistencia de la información remitida por cada una de las Licenciatarias, y disponer de manera rápida y precisa de la información necesaria para la toma de decisiones; en tal sentido y en virtud de ello, se elaboró el «Protocolo F — Activos Esenciales versión 1.0 Rev. 00» y se estableció la forma y periodicidad mediante la cual las Licenciatarias deberían presentar el «Inventario de Activos Esenciales» y el «Detalle de Altas y Bajas de Activos Esenciales», que se instrumentó por medio del dictado de la Resolución ENARGAS N.º RESFC-2018-48-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Posteriormente, dicho Protocolo fue actualizado conforme las necesidades imperantes en cada momento a los efectos de seguir actualizando el

Inventario de Activos Esenciales de cada una de las Licenciatarias, y poder así continuar con las tareas de análisis y control de la información remitida por las empresas, siendo el resultado de ello el dictado de la Resolución N° RESOL-2021-499-APN-DIRECTORIO#ENARGAS — Protocolo de Activos Esenciales (Actualización «Protocolo F» — SARI «Protocolo AE-TD»), la cual se encuentra vigente. Dicho Protocolo permite, entre otras cuestiones, analizar y controlar las solicitudes de autorización de bajas, transferencias o reemplazos de Activos Esenciales.

A la fecha, TGS ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada.

II.3. Concursos abiertos de capacidad de transporte firme. Punto 4.2.14. de las RBLT.

En un esquema regulatorio de separación estructural como el de la industria del gas en Argentina, adquiere gran relevancia el cumplimiento del principio de acceso abierto a la capacidad de transporte, para posibilitar un funcionamiento transparente de dicho segmento.

A continuación, se menciona la normativa específica que apunta a cumplir con tal principio.

Entre los objetivos fijados por el artículo 2° de la Ley N° 24.076 se destacan el de propender al libre acceso, la no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y el de incentivar la eficiencia en el sistema de transporte.

La reglamentación de dicho artículo, instrumentada por medio del Decreto Reglamentario N° 1738/92, establece que *"a fin de aplicar la política de libre acceso, el Ente emitirá normas de alcance general que resulten compatibles con tal principio"*.

Asimismo, el artículo 23 de la misma Ley establece que: *"Los transportistas y distribuidores no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado"*.

Respecto de este artículo, el Decreto Reglamentario fijó en su parte pertinente que: *El Ente tendrá competencia administrativa inicial para entender en las denuncias por competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado por parte de Transportistas o Distribuidores, toda denuncia recibida por las autoridades de aplicación de las Leyes N° 22.802 y N° 22.262 referentes a Prestadores sujetos a la competencia del Ente deberán ser remitidas sin otra tramitación al Ente. El Ente tramitará el sumario respectivo, el que será elevado, con su propuesta de decisión, al órgano administrativo competente que resolverá en definitiva"*.

Al respecto, cabe destacar que a partir de la sanción de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia en 1999, ley posterior al marco regulatorio del gas natural y específica en cuanto al tema en cuestión, el control de actos que implican competencia desleal o abuso de posición dominante es ejercido por las autoridades indicadas en dicho cuerpo legal, sin perjuicio de mantener el ENARGAS sus funciones regulatorias en cuanto a la estructura del sector de transporte y distribución de gas, y sus funciones jurisdiccionales en el caso de controversias entre sujetos de la industria.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 24.076 indica que: *"los transportistas y distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y distribución de sus respectivos sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes, de acuerdo a los términos de esta Ley y de las reglamentaciones que se dicten a su respecto"*.

La reglamentación de este artículo otorga amplias facultades al ENARGAS para velar por el cumplimiento del principio de acceso abierto, según lo establecido, en particular, en los siguientes incisos: (2) *"El acceso no discriminado y libre a la capacidad disponible en cada momento de los Transportistas, o Distribuidores en su caso, es una condición esencial a fin de cumplir los objetivos de la Ley"*; (3) *"El acceso no discriminado y libre significará, según el Reglamento del Servicio, el derecho de acceder a la capacidad disponible del Transportista o Distribuidor en condiciones de igualdad con los demás clientes"*; y (5) *"Facúltase al Ente a dictar normas de alcance general que regulen el acceso abierto, a incluir las mismas como requisito de las habilitaciones correspondientes, y a revisar los Reglamentos del Servicio de los Prestadores a fin de ajustar los mismos a este fin"*.

Por otro lado, el punto 4.1 de las RBLT determina que: *"El Transporte es un servicio público, el que será prestado asegurando el acceso abierto,*

sin discriminación, al Sistema de Gasoductos”, mientras que en el punto 4.2.14. indica que la Licenciataria deberá “Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado”.

A su vez, el punto 20 del Reglamento de Servicio de la Licencia de Transporte, establece que *“El Transportista estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y servicios sobre una base no discriminatoria”.*

En virtud de lo anterior, se emitieron normas específicas para la asignación de la capacidad de transporte firme de las Licenciatarias de Transporte, las que presentan diferencias entre sí en función de que se trate de ampliaciones de la capacidad de transporte, capacidad de transporte remanente, cesiones de capacidad de transporte o de reventas de transporte.

En lo que respecta a las obligaciones específicas de las Licenciatarias de Transporte, a partir de la Resolución ENARGAS N° 419, de fecha 9 de enero de 1997, y hasta el dictado de la Resolución 739/2005 de la Secretaría de Energía del 2 de mayo de 2005, cuando las operaciones de Reventa de Transporte Firme pasaron a realizarse en el ámbito del Mercado Electrónico de Gas S.A. (MEGSA), la operatoria de las reventas de capacidad recaía en cabeza de las Licenciatarias de Transporte en cumplimiento del reglamento fijado en el Anexo de tal Resolución.

Con relación a las ampliaciones de capacidad de transporte firme y a las capacidades remanentes, la mencionada Resolución ENARGAS N° 419/97 estableció en su artículo 3° que: *“Las Licenciatarias del Servicio de Transporte deberán convocar previamente a “Concursos Abiertos” cada vez que deseen efectuar una asignación de capacidad de transporte firme, y sea cual fuera el origen de ella”.* Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2000, la Resolución ENARGAS N° 1483 aprobó los lineamientos para la asignación de tales capacidades de transporte firme regidas por el principio de acceso abierto, entre las que se encuentran la capacidad de las Licenciatarias de Transporte de gas natural.

Finalmente, en relación con las cesiones de capacidad de transporte entre cargadores, el artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 419/1997 estableció que tal operatoria se encontraba exceptuada del reglamento fijado en el Anexo, debiendo el Cargador Saliente efectuar un Concurso Abierto para asignar la capacidad. Luego, con el dictado de la citada Resolución ENARGAS N° 1483/2000, el mecanismo de oferta pública debía seguir los mismos lineamientos que las ampliaciones de capacidad de transporte y la capacidad de transporte remanente.

En cumplimiento de la normativa precitada, TGS efectuó cuarenta y ocho (48) Concursos de Capacidad de Transporte, de los cuales quince (15) fueron Concursos de Expansión de su Capacidad de Transporte, diecisiete (17) fueron Concursos de Capacidad Remanente y dieciséis (16) fueron Concursos derivados de Cesiones de Capacidad de Transporte. El siguiente listado exhibe el detalle de los mismos por año de realización:

- **1993**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

- **1998**

Cesión N° 1 (CAMUZZI GAS PAMPEANA)

- **1999**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

Concurso Abierto de Expansión N° 2

Concurso Abierto de Expansión N° 3

- **2000**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

Concurso Abierto de Expansión N° 2

Concurso Abierto Remanente N° 3

Cesión N° 1 (PECOM)

Cesión N° 2 (YPF)

- **2001**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto de Expansión N° 2

Cesión N° 1 (PECOM)

Cesión N° 2 (PECOM)

- **2002**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Cesión N° 1 (METROGAS)

Cesión N° 2 (PECOM)

- **2003**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto de Expansión N° 2

- **2004**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto Remanente N° 2

Concurso Abierto de Expansión N° 3

- **2005**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto de Expansión N° 2

- **2006**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

- **2007**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Cesión N° 1 (DEL VALLE GNC)

- **2008**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

- **2009**

Cesión N° 1 (YPF)

- **2010**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

- **2011**

Cesión N° 1 (GAS MERIDIONAL)

Cesión N° 2 (ENERSUD ENERGY)

- **2012**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

Cesión N° 1 (YPF)

- **2013**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2014**

Cesión N° 1 (POWERCO)

- **2015**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2016**

Concurso Abierto Remanente N° 3

Concurso Abierto Remanente N° 4

Cesión N° 1 (BAGSA)

- **2017**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2018**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto de Expansión N° 2

Cesión N° 1 (PETROURUGUAY)

Cesión N° 1 (PETROURUGUAY)

- **2019**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2020**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2021**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Si bien, en términos generales, tales Concursos fueron realizados conforme a la normativa vigente, en el año 2017, en el marco del Concurso Abierto TGS N° 01/17, tal como consta en el Expediente sancionatorio EX-2018-43811581- -APN-GDYE#ENARGAS, el accionar de la Transportista en el desarrollo del mismo incumplió con el Artículo 2°, inc. c) de la Ley N° 24.076, el Artículo 26, inc. 3) del Decreto N° 1738/92 y el punto 5. a) del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 1483/00, ello así, debido a que incorporó en el proceso de adjudicación, modificaciones extemporáneas al Acto de Apertura de las Ofertas Irrevocables así como adoptó un criterio de valuación distinto al establecido por la normativa, siendo por consiguiente indicados por este organismo, los incumplimientos respectivos que culminaron con la sanción pertinente a la Transportista, por medio del dictado de la RESOL-2021-471-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 1° de diciembre de 2021.

II.4. Seguros. Puntos 4.2.15. y 5.3. de las RBLT.

Respecto de este apartado, cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° inc. c) de la Resolución ENARGAS N° 1976/00, las Licenciatarias deben presentar documentación relativa a las renovaciones y/o modificaciones de las pólizas vigentes de acuerdo al siguiente detalle: 1) dentro de los siguientes QUINCE (15) días de producido el vencimiento de las pólizas, un Certificado provisorio emitido por la Compañía Aseguradora, conteniendo el nombre del asegurado, el nro. de póliza y/o endoso, fecha de vigencia, cobertura y monto asegurado con sus límites, sublímites, franquicias y deducibles; 2) dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el apartado anterior, copia certificada de la póliza renovada o del endoso, según corresponda.

A efectos de controlar los requisitos asegurativos de las Licenciatarias, así como de las sumas a asegurar por las mismas, se toman en consideración las conclusiones de la “Auditoria de Seguros y Análisis de Riesgos en los servicios de Transporte y Distribución de Gas”, efectuado por el estudio Leza, Escriña y Asociados S.A. y en la “Consultoría para auditoría de seguros y análisis de diversos riesgos”, aprobado oportunamente por este Organismos en el marco del Expte. ENARGAS N° 4646.

Dicho informe resume los procedimientos sugeridos para realizar el control de las pólizas de seguros de las Licenciatarias, evaluando en cada caso en particular las coberturas mínimas a tomar, los activos a asegurar, las sumas aseguradas, los límites, las franquicias, los deducibles, etc.

En relación con los activos a asegurar, cabe destacar que no resulta necesario efectuar una individualización de cada uno de los activos de las

Licenciatarias a efectos de corroborar sus coberturas asegurativas, ya que en las pólizas contratadas se señala que se encuentran asegurados todos los activos pertenecientes a las Licenciatarias. Es decir que, la póliza otorga la cobertura de una manera amplia y abarcativa de los activos de la Licenciada, necesarios para desarrollar su actividad.

Ahora bien, en cumplimiento de los presupuestos regulatorios y fiscalizadores vinculados con los requisitos asegurativos de las Licenciatarias que se encuentran entre las competencias del ENARGAS, se verifica la presentación, en tiempo y forma, de los seguros de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo contratados por parte de la Licenciataria en cuestión.

En cada oportunidad se analizan los contratos presentados, sus coberturas, sumas aseguradas, cláusulas, límites, deducibles y activos a asegurar. Se evalúa la vigencia y suficiencia de las pólizas contratadas conforme la envergadura de las actividades desarrolladas por las Licenciatarias.

Durante el período de otorgamiento de las licencias no se han detectado incumplimientos con relación a los contratos presentados ni inconsistencias, supuestos de falta de cobertura, imputaciones o conflicto judicial alguno proveniente de las pólizas contratadas.

II.5. Analizar la situación patrimonial y evaluar la estructura de financiamiento y el nivel de endeudamiento de las Licenciatarias y las Sociedades Inversoras. Punto “4.2.16.” de las RBLT.

La Ley N° 24.076 establece en su artículo 45 que: *“A efectos de facilitar el control, y transparencia en la regulación del transporte y la distribución, que permita la aplicación de una adecuada política tarifaria, el Ente fijará las normas a las que deberán ajustarse los prestadores de estos servicios, en sus registros de costos y/o contables a fin de identificar la incidencia de la marcha del negocio, la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas, los criterios de amortización, la apropiación de los costos por actividad, zona y tipo de consumidores y todo otro aspecto que el Ente Nacional Regulador del Gas estime necesario para una regulación adecuada al carácter de interés general de las actividades que se desarrollen.”*

En julio de 1993, se solicitó mediante la Nota ENRG /GDyE/P N° 463 la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1992, así como también los correspondientes a los dos primeros trimestres de 1993. Esta fue la primera solicitud formal relacionada al tema que esta Autoridad Regulatoria formuló a las Licenciatarias.

Un año más tarde, la Resolución ENARGAS N° 60/94 estableció que, entre otras cuestiones, las Licenciatarias deberían enviar al ENARGAS sus Estados Contables en forma trimestral y anual, en los plazos allí determinados.

Mediante la Resolución ENARGAS N° 362/96, se amplió la información requerida mediante la Resolución ENARGAS N° 60/94.

En el año 2000, la Resolución ENARGAS N° 1660/00 aprobó el Plan de Cuentas Único y el Manual de Cuentas para las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas, especificando la metodología que deberían emplear las Licenciatarias para calcular y registrar las amortizaciones de bienes de uso, así como también indicando que las Licenciatarias que conjuntamente con la actividad regulada realicen otras actividades autorizadas por el ENARGAS no sujetas a su ámbito de control, deberían proceder a separar contablemente dichas operaciones.

A continuación, se expone un resumen de los principales indicadores del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Resultados de TGS desde el año 1993.

Participación sobre el total del Activo

Año	Activo		Pasivo		Pasivo	
	Corriente	no Corriente	Corriente	no Corriente	Total	Patrimonio Neto
2023	27%	73%	8%	35%	43%	57%
2022	12%	82%	5%	29%	34%	66%
2021	17%	83%	10%	32%	42%	58%
2020	12%	88%	6%	42%	49%	51%
2019	22%	78%	8%	41%	50%	50%
2018	37%	63%	11%	39%	50%	50%
2017	52%	48%	34%	27%	61%	39%
2016	37%	63%	21%	50%	72%	28%
2015	33%	67%	20%	55%	74%	26%
2014	31%	69%	20%	50%	70%	30%
2013	29%	71%	22%	44%	67%	33%
2012	26%	74%	15%	48%	63%	37%
2011	17%	83%	11%	50%	61%	39%
2010	26%	74%	10%	31%	41%	59%
2009	26%	74%	11%	32%	43%	57%
2008	16%	84%	7%	32%	39%	61%
2007	14%	86%	6%	35%	41%	59%

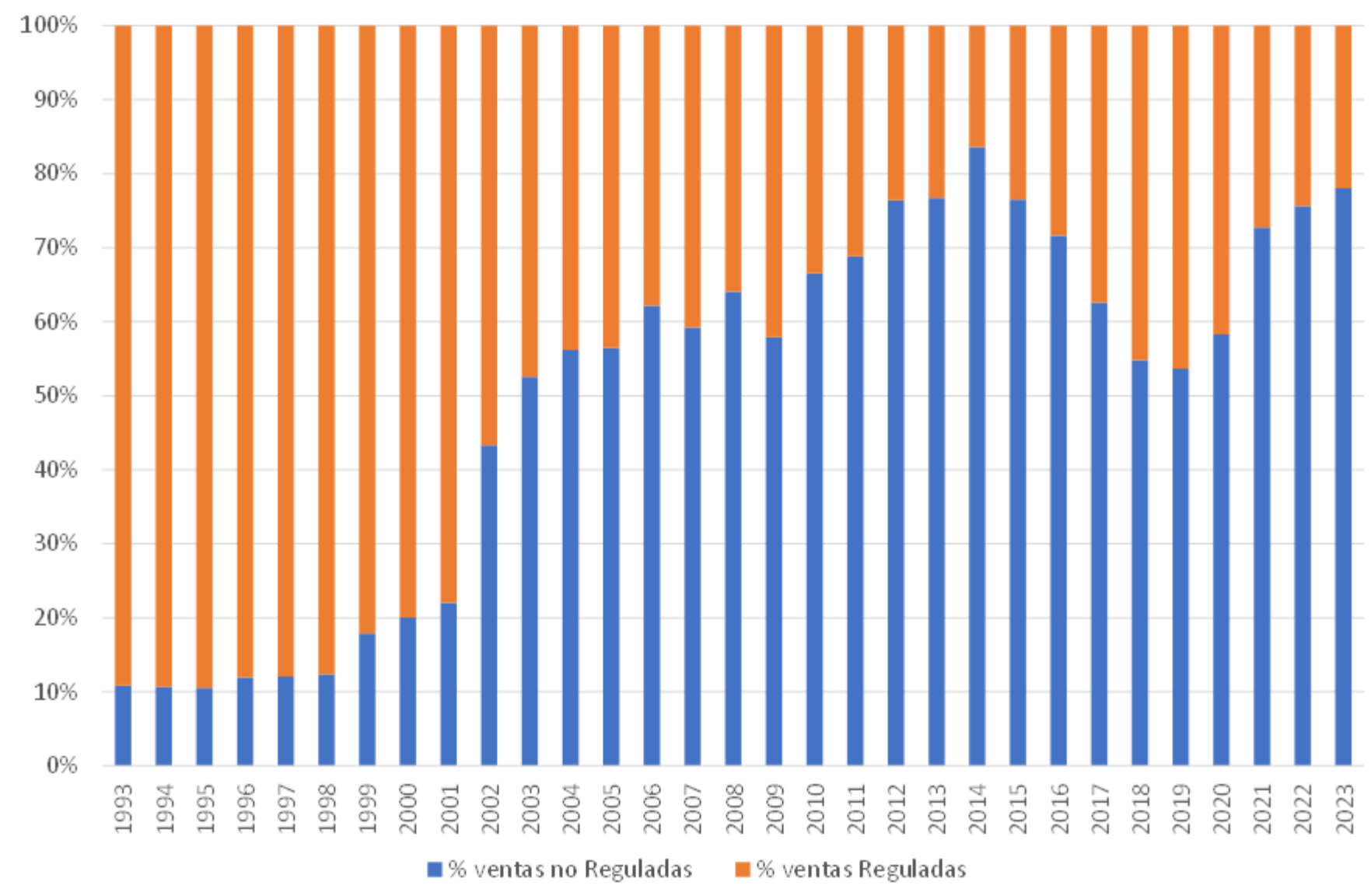
Año	Activo Corriente	Activo no Corriente	Pasivo Corriente	Pasivo no Corriente	Pasivo Total	Patrimonio Neto
2006	14%	86%	7%	39%	46%	54%
2005	14%	86%	7%	47%	53%	47%
2004	12%	88%	7%	50%	57%	43%
2003	15%	85%	62%	0%	62%	38%
2002	6%	94%	34%	34%	67%	33%
2001	6%	94%	14%	37%	51%	49%
2000	5%	95%	13%	35%	48%	52%
1999	6%	94%	22%	28%	50%	50%
1998	6%	94%	15%	31%	46%	54%
1997	8%	92%	20%	23%	43%	57%
1996	6%	94%	15%	23%	38%	62%
1995	7%	93%	19%	19%	38%	62%
1994	8%	92%	10%	28%	37%	63%
1993	6%	94%	10%	26%	36%	64%

Participación sobre el Total de las Ventas

Análisis de Rentabilidad por Año							
Año	Costos de Explotación	Utilidad Bruta	Gastos Adm.	Gastos Com.	Resultado Operativo	Resultado Antes de IG	Utilidad Neta
2023	63%	37%	5%	7%	26%	9%	5%
2022	58%	42%	3%	6%	32%	30%	20%
2021	54%	46%	3%	5%	38%	38%	24%
2020	49%	51%	3%	5%	37%	14%	6%
2019	50%	50%	3%	6%	41%	35%	26%
2018	48%	52%	3%	5%	42%	34%	34%
2017	53%	47%	4%	3%	39%	34%	23%
2016	60%	40%	4%	5%	30%	19%	13%
2015	65%	35%	5%	6%	16%	-7%	-4%
2014	60%	40%	4%	15%	21%	4%	2%
2013	56%	44%	4%	16%	25%	6%	4%
2012	53%	47%	4%	16%	27%	14%	9%
2011	51%	49%	5%	15%	30%	20%	12%
2010	52%	48%	5%	14%	22%	12%	6%
2009	51%	49%	4%	10%	35%	20%	11%
2008	54%	46%	3%	13%	30%	23%	12%
2007	51%	49%	3%	7%	39%	24%	12%

Año	Costos de Explotación	Utilidad Bruta	Gastos Adm.	Gastos Com.	Resultado Operativo	Resultado Antes de IG	Utilidad Neta
2006	48%	52%	3%	6%	43%	29%	28%
2005	50%	50%	3%	6%	42%	22%	20%
2004	47%	53%	3%	5%	46%	16%	15%
2003	48%	52%	3%	4%	46%	18%	32%
2002	48%	52%	4%	1%	48%	-70%	-70%
2001	36%	64%	4%	1%	59%	31%	20%
2000	33%	67%	4%	0%	63%	41%	26%
1999	26%	74%	4%	0%	70%	49%	34%
1998	24%	76%	4%	0%	72%	58%	40%
1997	25%	75%	4%	0%	71%	59%	41%
1996	26%	74%	4%	0%	69%	59%	41%
1995	27%	73%	5%	1%	67%	62%	46%
1994	28%	72%	6%	1%	66%	64%	50%
1993	28%	72%	5%	3%	65%	57%	42%

Adicionalmente, el siguiente gráfico expone la ponderación de los segmentos regulados y no regulados en las ventas históricas de TGS.



II.6. Impuestos. Puntos 5.9. y Capítulo XIII. REGIMEN IMPOSITIVO de las RBLT.

Corresponde a esta Gerencia de Desempeño y Economía analizar, controlar y mantener actualizada la base de datos con la carga impositiva que grava la actividad de transporte de gas por redes, como así también, analizar, calcular y proponer la autorización de traslados impositivos de conformidad con la normativa vigente.

En tal sentido, la Ley N° 24.076, en su artículo 52, incisos e) y f), establece que le corresponde al ENARGAS entender en todo lo relativo a los ajustes tarifarios, en ejercicio de las atribuciones de las que está legalmente investido.

En dicho marco, en el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte , aprobadas por el Decreto N.º 2255/92, se establece lo siguiente: *“Las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley y su reglamentación.”*

Por su parte, el artículo 41 de la Ley citada precedentemente establece en su parte pertinente que: *“...La metodología reflejará cualquier cambio en*

los impuestos sobre las tarifas.”

Posteriormente, mediante la Resolución ENARGAS N° 1976 del 7/12/2000, se estableció en su artículo 2° que: *“Las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS, con la periodicidad y en los plazos que para cada uno de los requerimientos se indica a continuación, la siguiente información: “...*

b) Las Licenciatarias deberán presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle informativo del régimen tributario aplicable a la actividad al 31 de diciembre de cada año siguiendo los lineamientos definidos en el ANEXO VIII de la presente Resolución, dentro de los (30) días posteriores al cierre de ejercicio. De la misma manera deberán informar las variaciones ocurridas a dicho régimen dentro de los QUINCE (15) días de producidas las mismas”.

En tal sentido, el ENARGAS desarrolló un Protocolo Informativo para obtener la información correspondiente al Régimen Tributario aplicable al 31 de diciembre de 2012 y para los años subsiguientes, así como sus modificaciones, a través del Sistema Automatizado de Remisión Informática (SARI). Ello, con la finalidad de mejorar la calidad de la información que se debe remitir para realizar las tareas de control y fiscalización propias de esta Autoridad Regulatoria, protocolo que durante el período 2023 fue actualizado y ampliado, y que a la fecha del presente se halla en revisión.

En otro orden, en 1998, se dictó la Resolución ENARGAS N° 658, mediante la cual se resolvió en su artículo 1°, Aprobar las Metodologías expuestas en sus Anexos, siendo el ANEXO I el relativo a la *“Metodología de Facturación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Licenciatarias de Transporte”.*

Luego, por Resolución ENARGAS N° 2700 del 15/08/2002, se resolvió en su artículo 1°: *“Autorizar la incorporación, a partir del 1 de julio de 2002, en la factura de gas de los usuarios de las Licenciatarias el mayor costo derivado del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente - Ley 25.413, siendo el Anexo I el relativo a la “Metodología para calcular la incidencia mensual del Impuesto a los créditos y débitos bancarios en cuenta corriente - Ley 25.413 - en el costo del servicio de transporte de gas por redes, a partir del 1 de julio de 2002”.*

Por último, mediante la Resolución ENARGAS N° I/4465 del 24/05/2017, se resolvió en su artículo 1°, Aprobar la *“Metodología para la facturación del Impuesto sobre los ingresos brutos sobre el “gas retenido”*”, que, para el caso de las Licenciatarias de Transporte, se precisó en el Punto A) del Anexo I de la misma.

Ahora bien, además de lo expuesto precedentemente, esta Gerencia de Desempeño y Economía desarrolla las auditorías relacionadas con el tema en cuestión, en el ámbito de las empresas Transportistas, para verificar la integridad informativa en sus aspectos económicos, contables, financieros y regulatorios, dentro de la normativa vigente. A la fecha, TGS ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada.

II.7. Inventario. Punto 5.10. de las RBLT.

Con respecto a este punto cabe señalar que corresponde dar por reproducido aquí lo expuesto para el punto 4.2.9. de acuerdo a lo ya expresado en el apartado II.2 del presente informe.

II.8. Tarifas de transporte para el mercado local. Capítulo IX. REGLAMENTO DEL SERVICIO Y TARIFAS de las RBLT.

En relación al capítulo IX -Reglamento del Servicio y Tarifas de las RBST, el Numeral 9.2, establece que *“El Anexo III del Decreto que aprueba estas Reglas Básicas contiene la tarifa que puede percibir la Licenciataria.. Dicha tarifa sólo será modificada de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto Reglamentario, estas Reglas Básicas y las disposiciones de la misma Tarifa.”*

En tal sentido, las tarifas aplicadas por parte de TGS, en cumplimiento de lo establecido por la normativa correspondiente, surge de los siguientes

actos administrativos:

- Tarifas Iniciales: Decreto N° 2458 del 18 de diciembre de 1992.
- Tarifas a partir del 1° de julio de 1993: Resolución ENARGAS N° 05 del 28 de junio de 1993 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista por contener errores de procedimiento y de cálculo).
- Tarifas a partir del 1° de enero de 1994: Resolución ENARGAS N° 37 del 29 de diciembre de 1993 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista por contener errores de procedimiento y de cálculo).
- Tarifas a partir del 1° de julio de 1994: Resolución ENARGAS N° 45 del 04 de julio de 1994.
- Tarifas a partir del 1° de enero de 1995: Resolución ENARGAS N° 114 del 29 de diciembre de 1994.
- Tarifas a partir del 1° de julio de 1995: Resolución ENARGAS N° 162 del 29 de junio de 1995.
- Tarifas a partir del 1° de enero de 1996: Resolución ENARGAS N° 253 del 29 de diciembre de 1995.
- Tarifas a partir del 1° de julio de 1996: Resolución ENARGAS N° 337 del 28 de junio de 1996.
- Tarifas a partir del 1° de enero de 1997: Resolución ENARGAS N° 413 del 26 de diciembre de 1996.
- Creación de la Subzona de Recepción Chubut y su correspondiente cuadro tarifario: Resolución ENARGAS N° 423 del 26 de febrero de 1997.
- Tarifas a partir del 1° de julio de 1997: Resolución ENARGAS N° 459 del 27 de junio de 1997 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista por contener errores de redondeo).
- Tarifas a partir del 1° de enero de 1998: Resolución ENARGAS N° 555 del 05 de enero de 1998 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista por contener errores de cálculo).
- Tarifas a partir del 1° de julio de 1998: Resolución ENARGAS N° 672 del 06 de julio de 1998 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista por contener errores cometidos en el cálculo de las tarifas netas del impuesto a los ingresos brutos).
- Tarifas a partir del 1° de enero de 1999: Resolución ENARGAS N° 900 del 06 de enero de 1999.
- Tarifas a partir del 1° de julio de 1999: Resolución ENARGAS N° 1169 del 05 de julio de 1999.
- Tarifas a partir del 1° de enero de 2000: Resolución ENARGAS N° 1470 del 10 de enero de 2000.
- Tarifas a partir del 1° de julio de 2000: Resolución ENARGAS N° 1805 del 04 de agosto de 2000.
- Tarifas a partir del 1° de enero de 2001: Resolución ENARGAS N° 2057 del 03 de enero de 2001 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista y mantiene los cuadros tarifarios hasta contarse con sentencia judicial firme).
- Tarifas a partir del 1° de julio de 2001: Resolución ENARGAS N° 2342 del 11 de julio de 2001 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista y mantiene los cuadros tarifarios hasta contarse con sentencia judicial firme).
- Tarifas a partir del 1° de enero de 2002: Resolución ENARGAS N° 2496 del 01 de febrero de 2002 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista por aplicar la variación acumulada del PPI desde enero 2000 hasta enero 2002).
- Tarifas a partir del 3 de diciembre de 2002: Resolución ENARGAS N° 2763 del 05 de diciembre de 2002.
- Tarifas a partir del 30 de enero de 2003: Resolución ENARGAS N° 2787 del 30 de enero de 2003.
- Tarifas a partir del 4 de junio de 2008 (cuadros tarifarios con Recepción Bahía Blanca): Resolución ENARGAS N° 847 del 1 de septiembre de 2009.
- Tarifas a partir del 1° de abril de 2014, tarifas a partir del 1° de junio de 2014 y tarifas a partir del 1° de agosto de 2014: Resolución ENARGAS N° 2852 del 7 de abril de 2014.
- Tarifas a partir del 1° de mayo de 2015: Resolución ENARGAS N° 3347 del 5 de junio de 2015.
- Tarifas a partir del 1° de abril de 2016: Resolución ENARGAS N° 3724 del 31 de marzo de 2016.
- Tarifas a partir del 7 de octubre de 2016: Resolución ENARGAS N° 4054 del 06 de octubre de 2016.
- Tarifas a partir del 1° de abril de 2017: Resolución ENARGAS N° 4362 del 30 de marzo de 2017.
- Tarifas a partir del 1° de diciembre de 2017: Resolución ENARGAS N° 120 del 30 de noviembre de 2017.
- Tarifas a partir del 1° de abril de 2018: Resolución ENARGAS N° 310 del 27 de marzo de 2018.
- Tarifas a partir del 1° de octubre de 2018: Resolución RESFC-2018-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de septiembre de 2018.

- Tarifas a partir del 1° de abril de 2019: Resolución RESFC-2019-192-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de marzo de 2019.
- Tarifas a partir del 1° de junio de 2021: Resolución RESOL-2021-149-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 31 de mayo de 2021.
- Tarifas a partir del 1° de marzo de 2022: Resolución RESOL-2022-60-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 23 de febrero de 2022.
- Tarifas a partir del 28 de abril de 2023: Resolución RESOL-2023-186-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de abril de 2023.
- Tarifas a partir del 3 de abril de 2024: Resolución RESOL-2024-112-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de marzo de 2024.

II.9. Tarifas de transporte con destino a exportación. Capítulo IX. REGLAMENTO DEL SERVICIO Y TARIFAS de las RBLT.

El punto IX de las RBLT refiere, entre otras cuestiones, al ajuste de las tarifas. En particular, el punto 9.4.1.1. describe la metodología de ajustes semestrales por variaciones en los indicadores del mercado internacional de la siguiente forma:

“9.4.1.1. Ajustes semestrales:

Las tarifas de transporte serán ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación operada en el PPI.

El primer ajuste se efectuará respecto de las tarifas de los servicios vigentes a partir del día 1° de julio de 1993, si la Toma de Posesión se produce antes del 31 de diciembre de 1992, o respecto de las tarifas vigentes a partir del día 1° de enero de 1994 si la Toma de Posesión se produce después del 31 de diciembre de 1992. Los sucesivos ajustes futuros se efectuarán en los meses de julio y enero de cada año.

La Licenciataria podrá presentar a la Autoridad Regulatoria los cuadros tarifarios ajustados para su registración, juntamente con una memoria de cálculo bajo el formato que establezca la misma Autoridad Regulatoria. Dichos cuadros tarifarios se harán efectivos, si no mediare observación de la Autoridad Regulatoria, dentro de los 7 días corridos de su presentación pero nunca antes del día 1° del correspondiente semestre. Tales observaciones versarán solamente sobre errores de cálculo y/o en los procedimientos aplicados que pudieran haberse detectado por la Autoridad Regulatoria.”

Si bien el artículo 8° de la Ley N° 25.561, sancionada el 6 de enero de 2002, ordenó a partir de dicho momento la pesificación de las tarifas de todos los servicios públicos, vedando su reajuste por cualquier índice, el Decreto N° 689 del 26 de abril de 2002, brindó un tratamiento particular a los contratos y servicios vinculados a las exportaciones de gas natural, disponiendo en su artículo 1° que con efectos a partir del 6 de enero de 2002, no se encontrarían comprendidas dentro de las restricciones del plexo normativo de emergencia precitado: a) Las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, b) Los contratos para el servicio de transporte para la exportación de gas natural celebrados dentro del marco de la Resolución ENARGAS N° 458/1997, cuyo precio haya sido originalmente pactado en moneda extranjera, y c) Los contratos de compraventa de gas natural destinados a la exportación cuyo precio haya sido originalmente pactado en moneda extranjera.

Asimismo, su artículo 2° estableció que las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que fuese realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses y se ajustarán en la forma prevista en las Licencias respectivas.

Dicho ajuste, tal como lo indica la normativa señalada, determina que la periodicidad de aplicación de lo indicado en el punto 9.4.1.1. referido es semestral, en los meses de enero y julio de cada año, de acuerdo con la variación operada en el PPI (Producer Price Index o Índice de Precios del Productor – “Bienes Industriales” (1967 = 100), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos) entre los meses de abril y octubre de cada año, los que al momento del cálculo presentan valores de carácter provisorio y constituyen los que se consideran a tal fin.

En efecto, la Licenciataria de Transporte remite a este Organismo, con periodicidad semestral y para su registración, los respectivos cuadros

tarifarios a aplicar a partir del 1° de enero y del 1° de julio de cada año.

Las presentaciones efectuadas a la fecha por la Transportista, que no merecieron ninguna intervención relevante por parte de este Organismo, se listan a continuación:

1er semestre 2002: Actuación 4.888 del 22 de mayo de 2002

2do semestre 2002: Actuación 8.348 del 22 de agosto de 2002

1er semestre 2003: Actuación 208 del 8 de enero de 2003

2do semestre 2003: Actuación 6.200 del 10 de junio de 2003

1er semestre 2004: Actuación 14.100 del 5 de diciembre de 2003

2do semestre 2004: Actuación 6.947 del 26 de Junio de 2004

1er semestre 2005: Actuación 16.578 del 6 de diciembre de 2004

2do semestre 2005: Actuación 9.585 del 14 de junio de 2005

1er semestre 2006: Actuación 20.164 del 1° de Diciembre de 2005

2do semestre 2006: Actuación 9.618 del 13 de Junio de 2006

1er semestre 2007: Actuación 20.457 del 04 de Diciembre de 2006

2do semestre 2007: Actuación 9.403 del 04 de Junio de 2007

1er semestre 2008: Actuación 19.339 del 28 de Noviembre de 2007

2do semestre 2008: Actuación 9.909 del 09 de Junio de 2008

1er semestre 2009: Actuación 23.478 del 02 de Diciembre de 2008

2do semestre 2009: Actuación 11.870 del 27 de Mayo de 2009

1er semestre 2010: Actuación 28.969 del 27 de Noviembre de 2009

2do semestre 2010: Actuación 11767 del 21 de Mayo de 2010

1er semestre 2011: Actuación 28.237 del 01 de Diciembre de 2010

2do semestre 2011: Actuación 11.421 del 24 de Mayo de 2011

1er semestre 2012: Actuación 26.451 del 30 de Noviembre de 2011

2do semestre 2012: Actuación 11.281 del 24 de Mayo de 2012

1er semestre 2013: Actuación 26.674 del 29 de Noviembre de 2012

2do semestre 2013: Actuación 12.122 del 31 de Mayo de 2013

1er semestre 2014: Actuación 27.846 del 26 de Noviembre de 2013

2do semestre 2014: Actuación 12.977 del 29 de Mayo de 2014

1er semestre 2015: Actuación 38.188 del 26 de Noviembre de 2014

2do semestre 2015: Actuación 14.199 del 19 de Mayo de 2015

1er semestre 2016: Actuación 33.680 del 18 de Noviembre de 2015

2do semestre 2016: Actuación 15778 del 03 de Junio de 2016

1er semestre 2017: Actuación 39.572 del 01 de Diciembre de 2016

2do semestre 2017: Actuación 15061 del 23 de Mayo de 2017

1er semestre 2018: Actuación 28571 del 11 de Diciembre de 2017

2do semestre 2018: Actuación 10228 del 08 de Junio de 2018

1er semestre 2019: IF-2018-61289100-APN-SD#ENARGAS del 27 de Noviembre de 2018

2do semestre 2019: IF-2019-57153060-APN-SD#ENARGAS del 25 de Junio de 2019

1er semestre 2020: IF-2019-105796554-APN-SD#ENARGAS del 28 de Noviembre de 2019

2do semestre 2020: IF-2020-33723529-APN-SD#ENARGAS del 22 de Mayo de 2020

1er semestre 2021: IF-2020-84155328-APN-SD#ENARGAS del 03 de Diciembre de 2020

2do semestre 2021: IF-2021-45145812-APN-SD#ENARGAS del 20 de Mayo de 2021 / IF-2021-57352534-APN-SD#ENARGAS del 28 de Junio de 2021/ IF-2021-57818378-APN-SD#ENARGAS del 29 de Junio de 2021

1er semestre 2022: IF-2021-114133058-APN-SD#ENARGAS del 24 de Noviembre de 2021

2do semestre 2022: IF-2022-51877800-APN-SD#ENARGAS del 24 de Mayo de 2022

1er semestre 2023: IF-2022-123980633-APN-SD#ENARGAS del 16 de Noviembre de 2022

2do semestre 2023: IF-2023-57541007-APN-SD#ENARGAS del 19 de Mayo de 2023

1er semestre 2024: IF-2023-139628301-APN-SD#ENARGAS del 23 de Noviembre de 2023

II.10. Analizar y controlar la composición societaria de las Licenciatarías y las Sociedades Inversoras. Analizar las propuestas de modificación en la composición accionaria de las Licenciatarías y/o las Sociedades Inversoras, y proponer un curso de acción. Punto XIX. RESTRICCIONES de las RBLT.

Dentro del capítulo de “Limitaciones” de la Ley N° 24.076 se establecen, entre otras, restricciones a los sujetos alcanzados por la Ley en lo referido a la composición de su Capital Social.

El Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076, establece en el apartado (4) del artículo 35 que los sujetos de la Ley deberán informar al ENARGAS (i) la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que puedan originar situaciones de control no permitidas por el artículo 34 de la Ley o que superen el cinco por ciento (5%) de las acciones con derecho a voto; o (ii) anualmente, la composición de su

capital accionario.

En ese contexto, se presenta a continuación, la evolución de la composición accionaria de TGS.

A diciembre de **1993** el Estado Nacional poseía hasta un 27% del paquete accionario de las distintas Licenciatarías. Estas debían informar la composición de dicho paquete al ENARGAS en virtud de la necesidad de cumplir los objetivos de la Ley en lo que hace a las limitaciones que impone la misma a la integración vertical de la empresa.

31/12/1993		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	70,00%	
<i>Perez Companc</i>		25,00%
<i>Enron Pi. Co.Arg. S.A. (OT)</i>		25,00%
<i>Cia de Inv en Tpte de Gas SA</i>		25,00%
<i>Arg. Priv. Develop. Trust SA</i>		25,00%
NACION	27,00%	
PPP	3,00%	

En mayo de **1994**, el gobierno argentino vendió un 25% del paquete accionario de TGS en una oferta pública nacional e internacional. Los títulos originalmente ofrecidos en Argentina en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y en los Estados Unidos bajo la forma de American Depositary Shares (ADS). El 17 de noviembre de 1994 los ADS comenzaron a negociarse en la Bolsa de Comercio de Nueva York, luego de haber sido registrados en la Comisión de Valores de Estados Unidos.

31/12/1994		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	70,00%	
<i>Perez Companc</i>		25,00%
<i>Maipú Inversora</i>		25,00%
<i>EPCA CIESA Inversiones Ltda</i>		8,33%
<i>Enron Pi. Co.Arg. S.A. (OT)</i>		25,00%
<i>Enron Argentina CIESA Holding S.A.</i>		16,67%
Citibank GDR	11,10%	
Oferta Publica/accionistas minoritarios	13,90%	
NACION	1,98%	
PPP	3,00%	

Durante **1996**, las acciones representativas del 1,98% de TGS que el Estado Nacional mantenía en su poder fueron vendidas a inversores locales y del exterior.

31/12/1996		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	70,00%	
<i>Perez Companc</i>		25,00%
<i>Maipú Inversora</i>		25,00%
<i>EPCA CIESA Inversiones Ltda</i>		8,33%
<i>Enron Pi. Co.Arg. S.A. (OT)</i>		25,00%
<i>Enron Argentina CIESA Holding S.A.</i>		16,67%
Citibank GDR	14,00%	
Oferta Publica/accionistas minoritarios	13,00%	
PPP	3,00%	

En **1998**, el Programa de Propiedad Participada de TGS transfirió su tenencia accionaria a Enron de Inversiones de Energía S.A. y CIESA inversora S.A. respectivamente.

Asimismo, si bien los accionistas de la Sociedad Inversora de TGS (CIESA) se modificaron, se mantuvieron las participaciones de los grupos representantes de Perez Companc y Enron, ello así dado que Maipú Inversora S.A. transfirió su tenencia a Perez Companc International y EPCA CIESA Holding LLC Ltd. a EPCA CIESA Inversiones Ltda., manteniéndose inalterado el control de la misma.

31/12/1998		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	66,73%	
<i>Perez Companc</i>		25,00%
<i>Perez Companc International</i>		25,00%
<i>EPCA CIESA Inversiones Ltda</i>		8,33%
<i>Enron Pi. Co.Arg. S.A. (OT)</i>		25,00%
<i>Enron Argentina CIESA Holding S.A.</i>		16,67%
Enron de Inversiones de Energía S.A.	1,64%	
CIESA Inversora S.A.	1,64%	
Oferta Publica/accionistas minoritarios	30,00%	

Durante **1999** las acciones de TGS en poder de CIESA Inversora S.A. y de ENRON de Inversiones de Energía S.A. fueron colocadas en el mercado de oferta pública.

31/12/1999		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	66,73%	
<i>Perez Companc</i>		25,00%
<i>Perez Companc International</i>		25,00%
<i>EPCA CIESA Inversiones Ltda</i>		8,33%
<i>Enron Pi. Co.Arg. S.A. (OT)</i>		25,00%
<i>Enron Argentina CIESA Holding S.A.</i>		16,67%
Oferta Publica/accionistas minoritarios	33,27%	

En el año **2000**, CIESA redujo aproximadamente un 10% su participación accionaria en la Licenciataria, volcando las acciones al mercado de oferta pública. A su vez, dentro de la sociedad inversora, EPCA CIESA Inversiones Ltda. transfirió su tenencia accionaria a otra compañía del mismo grupo económico, Enron Pipeline Company Argentina S.A.

31/12/2000		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	55,30%	
<i>Perez Companc</i>		25,00%
<i>Perez Companc International</i>		25,00%
<i>Enron Pi. Co.Arg. S.A. (OT)</i>		33,33%
<i>Enron Argentina CIESA Holding S.A.</i>		16,67%
Oferta Publica/accionistas minoritarios	44,70%	

Durante el año **2001**, Pecom Hispano Argentina S.A. (1.7%), Pecom Energía S.A. (3.3%) y a Enron de Inversiones de Energía S.C.A. (10%), adquirieron acciones de TGS con Oferta Pública, la cual se redujo a 29,7%.

Por su parte, a nivel de la Sociedad Inversora, las acciones de Pérez Companc S.A. (25%) y de Pérez Companc Int. (25%) pasaron a Pecom Energía S.A. y Pecom Hispano Argentina S.A. respectivamente.

31/12/2001		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	55,30%	
<i>Pecom Energia S.A.</i>		25,00%
<i>Pecom Hispano Argentina S.A.</i>		25,00%
<i>Enron Pi. Co.Arg. S.A.</i>		33,33%
<i>Enron Argentina CIESA Holding S.A.</i>		16,67%
Pecom Hispano Argentina S.A.	1,67%	
Pecom Energía S.A.	3,30%	
Enron de Inversiones de Energía S.A.	10,00%	
Oferta Publica/accionistas minoritarios	29,73%	

En el año **2003**, se produjo un aumento de la participación accionaria de Petrobras Energía SA en el capital de TGS y en su inversora.

31/12/2003		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	55,30%	
<i>Petrobras Energía S.A.</i>		25,00%
<i>Pecom Hispano Argentina S.A.</i>		25,00%
<i>Enron Argentina CIESA Holding S.A.</i>		33,33%
<i>Enron Pipeline Company Argentina S.A.</i>		16,67%
Pecom Hispano Argentina S.A.	1,67%	
Petrobras Energía S.A.	5,68%	
Enron de Inversiones de Energía S.A.	7,62%	
Enron Pipeline Company Argentina S.A.	0,23%	
Oferta Publica/accionistas minoritarios	29,50%	

Durante **2005**, D.E. Shaw Laminar Emerging Markets LLC se hizo de las acciones de TGS en poder de Pecom Hispano Argentina SA, Petrobras Energía SA, Enron de Inversiones de Energía SCA y Enron Pipeline Company Arg. SA. Alcanzando una participación de 15,2% del capital social de la Licenciataria. A nivel de la Sociedad Inversora (CIESA) ABN AMRO NV Suc. Argentina adquirió de Enron 40% del capital social.

31/12/2005		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	55,30%	
<i>Petrobras Energía S.A.</i>		25,00%
<i>Pecom Hispano Argentina S.A.</i>		25,00%
<i>ABN AMRO NV Suc. Argentina</i>		40,00%
<i>Enron Pipeline Company Argentina S.A.</i>		10,00%
D.E. Shaw Laminar Emerging Markets LLC.	15,20%	
Oferta Publica/accionistas minoritarios	29,50%	

En el año **2011**, el Estado Nacional pasó a poseer el 22,42% del paquete accionario de TGS, mediante las acciones que heredó ANSeS de las AFJP.

CIESA se encontraba sujeta a un control conjunto de Petrobras Argentina S.A. (antes Petrobras Energía) y una subsidiaria (el “Grupo Petrobras Argentina”), que conjuntamente poseían una participación del 50% del capital social; el Fideicomiso CIESA (cuyo fiduciario es The Royal Bank of Scotland N.V. Sucursal Argentina, anteriormente denominado ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina), que poseía el dominio fiduciario de una participación del 40%; y EPCA S.A. (anteriormente denominada Enron Pipeline Company Argentina S.A.), adquirida por Pampa Energía S.A. (Pampa Energía) el 8 de abril de 2011, luego de obtener las aprobaciones correspondientes, con el restante 10%.

31/12/2011		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	55,30%	
<i>Petrobras Argentina S.A. (antes Petrobras Energía S.A.)</i>		25,00%
<i>Petrobras Hispano Argentina S.A</i>		25,00%
<i>The Royal Bank of Scotland NV Suc. Argentin</i>		40,00%
<i>EPCA S.A.</i>		10,00%
ANSES	22,42%	
FINTECH (Standard Bank PLC London)	4,36%	
Oferta Publica/accionistas minoritarios	17,92%	

En el **2012**, CIESA redujo 4.2% su participación accionaria en la Licenciataria, volcando las acciones al mercado de oferta pública

31/12/2012		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	51,00%	
<i>Petrobras Argentina S.A. (antes Petrobras Energía S.A.)</i>		25,00%
<i>Petrobras Hispano Argentina S.A</i>		25,00%
<i>The Royal Bank of Scotland NV Suc. Argentin</i>		40,00%
<i>EPCA S.A.</i>		10,00%
ANSES	23,11%	
FINTECH (Standard Bank PLC London)	4,36%	
Otros inversores acciones BCBA	4,20%	
Oferta Publica/accionistas minoritarios	17,33%	

La composición accionaria de CIESA en **2016** es resultado de la transacción por medio de la cual: (i) Pampa Energía S.A. y su subsidiaria Pampa Participaciones S.A. vendieron la totalidad del capital social y votos de su titularidad en PEPCA a favor de GIP en un 51%, WST en un 45,8% y PCT, en un 3,2% y (ii) Pampa Inversiones S.A. cedió su carácter de Beneficiario del Fideicomiso a GIP y PCT, con una participación del 55% y 45%, respectivamente.

Por su parte, Pampa Energía S.A. adquirió a una afiliada de Petróleo Brasileiro S.A. el 100% del capital accionario de Petrobras Participaciones S.L., sociedad controlante de Petrobras Argentina S.A. y consecuentemente el control indirecto de Petrobras Hispano Argentina S.A.

El ENARGAS autorizó entonces:

- i. la adquisición por parte de Pampa Energía de la totalidad del paquete accionario que Petrobras Participaciones S.L. tenía en Petrobras Argentina;
- ii. la adquisición por parte de GIP, WST y PCT del paquete accionario de PEPCA;
- iii. la cesión de derechos realizada por Pampa Energía a GIP y PCT y
- iv. la sustitución de The Royal Bank of Scotland N.V. Sucursal Argentina como Fiduciario del Fideicomiso, por TMF Trust Company (Argentina) S.A.

31/12/2016		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	51,00%	
<i>Petrobras Argentina S.A.</i>		10,00%
<i>Fideicomiso CIESA (Beneficiario Petrobras Hispano Argentina S.A.)</i>		40,00%
<i>PEPCA S.A.</i>		10,00%
<i>GIP</i>		22,00%
<i>PCT</i>		18,00%
ANSES	23,11%	
Otros inversores acciones BCBA	5,91%	
Otros inversores ADRs a través de The Bank of New York Mellon	19,98%	

En **2017**, Pampa Energía S.A. informó que, de acuerdo a lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Pampa, resolvió aprobar la fusión de la Sociedad -como sociedad absorbente- con Petrobras Argentina, Petrobras Energía Internacional S.A. y Albares Renovables Argentina S.A. -como sociedades absorbidas, esto impactó a nivel de composición accionaria en el año **2018**.

31/12/2018		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	51,00%	
<i>Pampa Energía S.A. (antes Petrobras Argentina S.A.)</i>		10,00%
<i>Fideicomiso CIESA (Beneficiario Petrobras Hispano Argentina S.A.)</i>		40,00%
<i>PEPCA S.A.</i>		10,00%
<i>GIP</i>		22,00%
<i>PCT</i>		18,00%
ANSES	23,11%	
Otros inversores acciones BYMA	6,71%	
Otros inversores ADRs a través de Citibank N.A.	17,47%	
En cartera	1,71%	

El fiduciario del Fideicomiso CIESA es Pampa Energía y cuyo beneficiario es PHA S.A.U., sociedad cuyo único accionista es Pampa Energía.

Desde el **2018** a la fecha no hubo modificaciones sustanciales en la composición accionaria de TGS y de CIESA, siendo la siguiente la composición actual.

31/12/2023		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Compañía de Inversiones de Energía (CIESA)	51,00%	
<i>Pampa Energia S.A.</i>		<i>50,00%</i>
<i>PEPCA S.A.</i>		<i>10,00%</i>
<i>GIP SL</i>		<i>22,00%</i>
<i>PCT LLC</i>		<i>18,00%</i>
ANSES	24,00%	
Otros inversores acciones BYMA	10,25%	
Otros inversores ADRs a través de Citibank N.A.	9,49%	
En cartera	5,25%	

III. CONCLUSIÓN

Conforme lo analizado en el presente informe, en lo referido a la solicitud de extensión del plazo del contrato de la licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas de Transportadora de Gas del Sur S.A., se concluye que, de la información relevada, no se advierten observaciones significativas que formular respecto al cumplimiento normativo por parte de la Transportista.